



# PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN A MENORES Y COLECTIVOS VULNERABLES

**Basado en la política de la Institución  
Teresiana para promover el buen trato,  
prevenir la violencia y actuar ante los  
abusos a la infancia, adolescencia y  
colectivos vulnerables<sup>1</sup>**

**ASOCIACIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA**

---

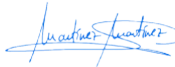
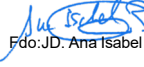
<sup>1</sup> Institución Teresiana. 3 de diciembre de 2019. Emitido por la Comisión Asesora Internacional de IT



PROTOCOLO DE LA PROTECCIÓN A  
MENORES Y COLECTIVOS  
VULNERABLES

PROTECCIÓN Y BUEN  
TRATO\_250207\_V01.00

**Cuadro Gestión Documental de Revisiones**

Versión	Fecha	Cambios	Autor	Revisado por	Aprobado por	Nombre del Documento
1.00	25/02/2025	Creación	SANCHEZ LOPEZ MARTA JOSE <small>Firmado digitalmente por SANCHEZ LOPEZ MARTA JOSE 24243198W Fecha: 2025.02.18 10:51:12 +0100</small> Fdo: María J Sánchez	 Concepción Martínez Marti	 Fdo: J.D. Ana Isabel Becares	PROTECCIÓN Y BUEN TRATO_250225_V01.00

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	<b>6</b>
<b>3</b>	<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>4</b>	<b>DEFINICIONES</b>	<b>8</b>
4.1	NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (NNA)	8
4.2	BUENTRATO	8
4.3	MALTRATO Y VIOLENCIA	9
4.4	VIOLENCIA SEXUAL	13
4.5	GROOMING	13
4.6	ACOSO SEXUAL	14
4.7	ACOSO POR RAZÓN DE SEXO	14
4.8	ACOSO Y/O CIBERACOSO O BULLYING	15
4.9	NOVATADAS	15
4.10	CÓMPICES	15
4.11	LISTA DE COMPORTAMIENTOS INACEPTABLES	15
<b>5</b>	<b>PREVENCIÓN</b>	<b>17</b>
5.1	INFORMACIÓN Y FORMACIÓN	18
5.2	CONTRATACIÓN SEGURA	19
5.3	CÓDIGOS DE CONDUCTA ESPECÍFICOS	20
5.4	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA MENORES	20
5.5	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FAMILIARES Y/O TUTORES LEGALES	21
5.6	CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL	23
5.7	DIFUSIÓN Y FORMACIÓN	27
5.8	ANÁLISIS DE RIESGOS	27
<b>6</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y FASES</b>	<b>29</b>
6.1	LA DENUNCIA	29
6.2	EN CASO DE IDENTIFICAR AGRESIÓN A UN MENOR O PERSONA VULNERABLE	30
6.3	EN CASO DE SOSPECHA	30
6.4	HECHOS CONSUMADOS	31
6.5	OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR	31
6.6	SEGUIMIENTO	32
6.7	PROCEDIMIENTO	33
6.8	INTERVENCIÓN POR DENUNCIA A TRAVÉS DE REDES	43
6.9	ACTUACIÓN EN CASO DE ALARMA SOCIAL	44

## 1 Introducción

Este protocolo tiene como propósito fundamental establecer directrices y acciones claras para la prevención, detección y actuación frente a situaciones de violencia de cualquier tipo que afecten a menores de edad y a colectivos vulnerables. Reconociendo la responsabilidad de proteger y garantizar los derechos humanos, este documento pretende ser una herramienta eficaz para orientar a las personas y entidades involucradas en el cuidado, atención y educación de estas poblaciones prioritarias.

La violencia sexual y otras formas de abuso representan graves amenazas al desarrollo integral de las personas afectadas, con consecuencias físicas, psicológicas y sociales a corto y largo plazo. Este protocolo subraya la importancia de un enfoque preventivo y de respuesta inmediata, estableciendo los procedimientos y los roles que deben asumir quienes están en posición de identificar y proteger a las víctimas potenciales.

Así, el protocolo busca fortalecer un entorno seguro, promoviendo una cultura de respeto, integridad y dignidad en todos los espacios donde se relacionan menores de edad y otros colectivos vulnerables, con especial atención a la formación de quienes tienen responsabilidades en su protección. La implementación rigurosa de estas medidas constituye un paso esencial en la creación de entornos seguros, permitiendo identificar y responder con eficacia y sensibilidad ante cualquier situación de riesgo.

Los objetivos centrales de este documento son, por una parte, proteger a la infancia, adolescencia y colectivos vulnerables de todos los riesgos de abusos potenciales en los centros, programas y actividades donde Asociación Educación y Cultura (en adelante “AEC”) está presente y, por otra parte, describir las medidas de prevención, de protección y de actuación que contribuyan a la creación de un ambiente cada vez más protector de la dignidad humana, defensor de sus derechos y constructor de una cultura de buentrato.

AEC quiere garantizar que sus miembros y colaboradores, formados y preparados, promueven la cultura de buentrato que permita el pleno desarrollo de la persona, y que

considera que cualquier tipo de maltrato, violencia y abuso contra la infancia, adolescencia y personas en situación de vulnerabilidad constituye una violación a sus derechos.

Se propone una cultura compartida por todos sobre el buen trato, basada en un marco normativo universal y en los enfoques anteriormente descritos. El aprendizaje del buen trato pasa por la educación. El carisma formativo de AEC aporta una atención particular a la manera de ser en relación con el otro (niño, adolescente, joven, adulto, compañero, víctima...) y a la calidad de esa relación, reconocer al otro como ser humano en su dignidad y valor.

Este protocolo es una ampliación y complemento del protocolo frente al acoso sexual aprobado por la AEC el 13 de junio de 2024.

Por este motivo, los objetivos del presente Protocolo son los siguientes:

1. Mostrar el compromiso de AEC con la protección de los niños y adolescentes definiendo, a estos efectos, bases de actuación.
2. Mostrar un compromiso contra las violencias sexuales dirigidas frente a mujeres y hombres.
3. Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas a AEC conozcan el contenido del Protocolo llevando a cabo regularmente tareas de información, concienciación y formación.
4. Favorecer el mantenimiento de un entorno seguro en el que tanto el personal y como las personas vinculadas a la entidad respeten los derechos de los niños y adolescentes y velen por su protección.
5. Priorizar el interés superior de los niños y adolescentes y los demás derechos reconocidos y asegurar su protección en todas las actuaciones de AEC.
6. Articular vías efectivas para prevenir situaciones de riesgo o situaciones de violencia que atenten contra los intereses y derechos de los niños y adolescentes.
7. Articular vías efectivas para detectar, investigar y actuar frente a situaciones de riesgo o situaciones de maltrato y/o violencia que atenten contra los intereses y derechos de los niños y adolescentes.
8. Comunicación de las situaciones de riesgo o situaciones de maltrato y/o violencia que atenten contra los intereses y derechos de los niños y adolescentes a los servicios de protección.

9. Responsabilidad y rendición de cuentas a nivel interno de AEC que permitan asegurar que las personas perpetradoras de actos que atenten contra los derechos de los niños y adolescentes sean responsables de sus acciones y enfrenten las consecuencias legales apropiadas.
10. Asegurar la confidencialidad y el archivo de la documentación relacionada con una posible situación de violencia contra niños y adolescentes.

## 2 Marco normativo

La protección a la infancia y la adolescencia ha sido tratada y recogida en diferentes cuerpos normativos que nos son aplicables. Por este motivo, conviene destacar los principales marcos legislativos:

1- A nivel internacional, cabe destacar la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990, que establece como principios básicos sobre los que inspirar toda actuación de protección de los niños y adolescentes los siguientes: no discriminación; defensa del interés superior del niño o del adolescente; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y respeto por las opiniones de los niños y adolescentes. En esta importantísima convención los niños pasaron a ser titulares de derechos, y dejan de ser objetos de buenos cuidados. La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas, vigente en España desde 1981, el Convenio de Estambul del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer realizado en 2011, El tratado de Amsterdam de la Unión Europea de 1999, que promueve la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre ellos, indicando directrices a los países miembros a implementar medidas y acciones. Los derechos del niño en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas que en su objetivo 5, establece entre sus metas eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, y niñas en todos los ámbitos, y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote), el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea establece la voluntad de la Unión de proteger los derechos de los niños y de las niñas y el artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea expone que los niños y las niñas tienen derecho a la protección y a los

derechos necesarios para su bienestar, a expresar su opinión libremente y a que prime el interés superior de los niños y de las niñas.

2- En el ámbito estatal conviene destacar los derechos de los artículos 14 y siguientes y 39 de la Constitución Española y la aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante, LOPIVI) que, tal y como se indica en su preámbulo, tiene como finalidad "garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollarse libre de cualquier forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación". La ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Hacemos nuestra la definición de «persona vulnerable» del Papa Francisco: "Cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa".

La valoración de factores de riesgos para la protección de la infancia, adolescencia y personas vulnerables, se llevará a cabo durante el diseño preliminar de los programas, proyectos o actividades y durante la fase de formulación de estos. Será necesaria la incorporación de estrategias efectivas de prevención del maltrato y violencia, y de la promoción de una cultura del buentrato en el diseño de todos los programas, proyectos y actividades.

### 3 **Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación objetivo del presente Protocolo se extiende a todas las situaciones de riesgo y/o situaciones de violencia que atenten contra los intereses y derechos de los niños, adolescentes y colectivos vulnerables que tengan lugar durante una actividad, interna y externa, desarrollada por AEC.

Esta política es de aplicación para todos los miembros y colaboradores de AEC que participan, directa o indirectamente, en los centros, programas, proyectos y actividades.

Se trata, entonces, de todas las personas (empleados, voluntarios, en prácticas, consultores, expertos, colaboradores que tenga acción directa sobre menores y personas vulnerables... etc.) que, de uno u otro modo, trabajan o colaboran en un centro, programa o proyecto.

## 4 Definiciones

### 4.1 Niña, Niño y Adolescente (NNA)

Cualquier persona menor de 18 años, independientemente de que la legislación en vigor en un contexto determinado fije una edad de mayoría anterior. Las niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes, son aquellos con necesidades especiales o capacidades distintas que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

A efectos del presente protocolo, se utilizará el término menor para referirse indistintamente a niño, niña y adolescente.

### 4.2 Buentrato.

Es un conjunto de actitudes y de comportamientos positivos, de respeto, de cuidados, de marcas y de manifestaciones de confianza, de ánimo y de ayuda hacia personas o grupos en situación de vulnerabilidad. El buentrato es una cultura que promueve el respeto, el reconocimiento y la dignidad de la persona teniendo en cuenta sus especificidades, sus necesidades y su historia personal, favoreciendo el pleno desarrollo y bienestar en un entorno seguro y protector. Los buenos tratos empiezan con atender necesidades de cuidado, protección, educación, respeto, empatía y vinculación afectiva. El objetivo de este protocolo es concienciar, preparar y formar a las personas adultas vinculadas a AEC para que puedan ofrecer buen trato y crear entornos seguros mediante:

- Establecimiento de relaciones empáticas y respetuosas.
- Apoyo y control, confiando en las capacidades individuales y respetando las diferencias.
- Fomento de confianza y comunicación abierta para reportar cualquier actitud o comportamiento negativo.



### 4.3 Maltrato y violencia

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el abuso infantil incluye "todas las formas de abuso físico y/o emocional, abuso sexual, descuido o trato negligente o explotación comercial o de otro tipo, lo que resulta en un daño real o potencial para la salud del niño, la niña, y para su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder".

Violencia es toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En todo caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, las agresiones y los abusos sexuales, la corrupción, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, el tráfico de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio infantil, la pornografía no consentida o no solicitada, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar" (artículo 1.2 LOPIVI).

Los autores del maltrato infantil pueden ser los padres u otros miembros de la familia, las personas que los cuidan, amigos, conocidos, desconocidos, personas con cargos de responsabilidad (por ejemplo, profesores, soldados, policías, miembros del clero), empleadores, trabajadores de la salud y otros niños. El maltrato no siempre es evidente. Además, los niños no siempre son conscientes del daño que se les causa.

A efectos de tratamiento del presente protocolo utilizaremos indistintamente los términos de maltrato o violencia de manera integral, entendiendo que ambos abarcan diversas conductas que pueden tener impactos negativos en las poblaciones protegidas en el presente protocolo, permitiendo así un tratamiento uniforme y comprensible en la presentación de las medidas preventivas y de intervención.

#### 4.3.1 Tipos de violencias

- **Maltrato en el ámbito familiar**

Los maltratos que puede sufrir un niño o adolescente en el ámbito familiar son:

- Negligencia o abandono
- Maltrato físico
- Maltrato psíquico o emocional
- Abuso/sometimiento sexual
- Explotación sexual
- Explotación laboral o inducción a la mendicidad
- Corrupción
- Sometimiento a drogas o fármacos
- Violencia económica por impago de pensiones alimenticias
- Violencia vicaria

- **Maltrato físico**

Es el más fácil de detectar desde el punto de vista clínico, ya que es visible en el cuerpo del menor. Puede definirse como el uso deliberado de la fuerza física contra un niño o una niña de modo que ocasione, o muy probablemente ocasione, perjuicios para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño o la niña. Se incluyen en este concepto los golpes, palizas, patadas, zarandeos, mordeduras, estrangulamientos, quemaduras, envenenamientos y asfixia. Gran parte de la violencia infantil en el hogar responde al propósito de castigar al niño.

- **Maltrato psicológico**

Este tipo de maltrato es mucho menos evidente que los abusos físicos, aunque su impacto sobre el desarrollo psico-afectivo del niño o la niña implique la misma gravedad. Se ha demostrado que la violencia física, en la gran mayoría de los casos, se acompaña de violencia psicológica, sobre todo de agresiones verbales y de palabras humillantes y despectivas. La violencia psicológica puede manifestarse tanto en incidentes aislados como en una reiterada dejación por parte de un progenitor o cuidador, que mantiene al menor en un entorno inapropiado a su desarrollo y carente de apoyo. Los comportamientos de este tipo dañarán muy probablemente la salud física o mental de la víctima, o bien su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Se incluyen en esta categoría: las restricciones de movimientos, el menosprecio, la culpabilidad, las

amenazas, los actos de terror, la discriminación o ridiculización, y otras variantes de rechazo o de trato hostil.

- **Violencia sexual**

La agresión sexual es una de las manifestaciones más graves del maltrato, y ejercido en la infancia produce unos efectos devastadores. Atenta contra los derechos fundamentales, como la dignidad, la integridad física y moral y la libertad e indemnidad sexual de hombres y mujeres.

En el ámbito del menor ocurre cuando un adulto utiliza la seducción, el chantaje, las amenazas o la manipulación psicológica para involucrar a un menor en actividades sexuales de cualquier índole: palabras con fuerte contenido sexual, atentados contra el pudor, exhibicionismo, pornografía, caricias con connotación sexual, violación, incesto, prostitución, etc. La agresión sexual puede definirse como la participación de un menor en actividades sexuales que no comprende plenamente, en las que no puede consentir con conocimiento de causa o para las que no está suficientemente desarrollado desde el punto de vista de su madurez, o que transgreden leyes o tabúes sociales. Los menores pueden ser víctimas de abusos sexuales por parte de adultos o de otros niños o niñas que, o debido a su edad o de su estado de desarrollo, estén en una situación de responsabilidad, confianza o poder en relación con su víctima.

- **Trato negligente y carencias**

Es uno de los elementos del maltrato más complejos de definir. En la mayoría de los casos de negligencia - incluso importante y de larga duración- nos enfrentamos sobre todo a la incapacidad, ignorancia y falta de disponibilidad de los padres; aunque el efecto sea claramente el maltrato del menor, la intención no lo es. Sin embargo, se dan situaciones en las que las personas cercanas al niño o la niña quieren perjudicarlo, al desatenderle deliberadamente (abusos por omisión).

La negligencia abarca tanto incidentes aislados como la reiterada dejación por parte de uno de los progenitores u otro miembro de la familia – cuando están en condiciones de ofrecérselo – con respecto al desarrollo y bienestar del menor, en uno o más de los aspectos siguientes: salud, educación, desarrollo emocional, nutrición, hogar y condiciones de vida segura.

- **Maltrato institucional**

El maltrato institucional abarca cualquier actuación u omisión que origine en el menor sufrimientos visibles o en estado latente, de orden físico, psicológico o psíquico y que atente contra su desarrollo armónico.

Puede incluir distintos procedimientos, como la expulsión del menor de la escuela, la carencia de recursos personales y materiales de los educadores, la falta de asistencia social a las familias más necesitadas.

Puede ser obra de los servicios públicos o de una institución pública o privada que asume la responsabilidad y guarda de los menores. La trayectoria institucional y las prácticas de ayuda y protección al niño o la niña maltratado/a pueden convertirse, a su vez, en agentes del maltrato, sobre todo cuando no respetan el ritmo, las necesidades y los derechos del menor a: la precariedad de los acogimientos, el retorno no preparado en familia, las rupturas, los rechazos y abandonos sucesivos, los conflictos con los educadores o con las familias de acogida, etc.

- **Castigo corporal o violencia educativa**

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del menor, define el castigo corporal como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve". Por consiguiente, esta práctica vulnera los derechos y la dignidad del niño o la niña; de hecho, varios informes internacionales de derechos humanos lo han condenado.

La Convención subraya que el derecho de los menores a la protección contra los castigos corporales es una obligación insoslayable de los Estados parte, y la Asamblea General de las Naciones Unidas ya había urgido a los Estados a prohibirlos.

- **Riesgo de maltrato**

Es de suma importancia poder detectar aquellos que están en situación de riesgo de abuso, también llamados "menores de edad en situación de riesgo".

El menor en situación de riesgo de maltrato, es el que vive en unas condiciones que pueden poner en riesgo su salud, su seguridad, su moralidad, su educación o su manutención, aunque no sea propiamente maltratado. El entorno habitual del menor o la niña (familia, lugares que frecuenta, relaciones...), ya no garantiza una respuesta adaptada a sus necesidades vitales. El menor, puede ser víctima de carencias afectivas, relacionales o educativas, desatención, indiferencia sistemática, etc.

Los factores de riesgo potenciales a los que el menor está expuesto/a por las características de su entorno, tienen que estar suficientemente probados para justificar una intervención. Sin embargo, aunque se trate de situaciones de maltrato no comprobado, la detección de un entorno de conflicto extremo entre los padres, como alcoholismo, toxicomanía, patologías mentales de uno de los progenitores, o violencia conyugal, conlleva la obligación de intervenir. La identificación de menores en situación de riesgo es fundamental, ya que permite evitar que algunos de ellos terminen por sufrir maltrato comprobado, y las consecuencias en su salud física y mental.

#### 4.4 Violencia sexual

La violencia sexual abarca un amplio espectro de comportamientos que engloban tanto el acoso sexual como la agresión sexual. Se puede conceptualizar como cualquier acción de naturaleza sexual llevada a cabo por alguien más, ya sea en forma de ejecución o tentativa, sin el consentimiento libre de la víctima. Esto puede dirigirse hacia individuos que no pueden otorgar su consentimiento o que no tienen la capacidad de rechazarlo.

#### 4.5 Grooming

Proceso a través del cual la persona perpetradora decide de forma gradual y paulatina ganarse la confianza absoluta de una determinada persona mediante manipulaciones, promesas, obsequios, premios tangibles o intangibles (como, por ejemplo, hacer sentir a la víctima especial, superior o más segura, etc.).

Este proceso puede ser diferente en cada caso, pero generalmente se configura con las siguientes fases:

- Escoger la potencial víctima y establecer contacto con la misma.

- Crear una relación y generar una situación de confianza.
- Seducir a la víctima y construcción de una vinculación de dependencia.
- Aislar a la víctima de su entorno y controlarlo.
- Manipular a la víctima con el fin de agredirla sexualmente, de conseguir favores sexuales, imágenes íntimas, etc.
- Asegurar el silencio de la víctima con o sin la utilización de chantajes.

#### 4.6 Acoso sexual

Se considera acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Este tipo de conducta puede manifestarse en forma de comentarios, insinuaciones, gestos, contacto físico no consentido o cualquier otra expresión de carácter sexual que no es bien recibida y que, por tanto, vulnera los derechos de la persona afectada. (Ver protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo para ampliación)

#### 4.7 Acoso por razón de sexo

Constituye acoso por razón de sexo "cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo". Está relacionado con el género, identidad de género o el rol de género de una persona, que tiene como objetivo o efecto menoscabar su dignidad, crear un ambiente hostil, intimidante, humillante u ofensivo, o restringir injustamente sus derechos. Este tipo de acoso incluye actitudes y conductas no deseadas basadas en estereotipos, prejuicios o discriminación hacia un sexo en particular o hacia personas que no se ajustan a las expectativas tradicionales de género.

El acoso por razón de sexo puede manifestarse de múltiples formas, como comentarios despectivos, menosprecio hacia el género de una persona, burlas, exclusión o trato desfavorable, entre otras. Este tipo de acoso es una forma de discriminación de género, que vulnera el derecho de la persona a ser tratada con respeto y equidad. (Ver protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo para ampliación)

#### 4.8 Acoso y/o ciberacoso o bullying

El acoso entre menores de edad o bullying es conducta de maltrato psicológico y/o físico de un residente o alumno/a o grupo de alumnos a un/a compañero/a de manera continuada. Se habla de ciberacoso cuando implica el uso de herramientas tecnológicas.

#### 4.9 Novatadas

Conductas tradicionales de diferentes colectivos donde los miembros de estas colectividades buscan obligar a los nuevos miembros de éstas a llevar a cabo actos de iniciación simbólica humillantes o vejatorios y, en muchas ocasiones incluso, con cierta connotación sexual.

#### 4.10 Cómplices

Se considerará cómplice a aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual o maltrato muestran una actitud pasiva de no intervención, negación o silencio.

#### 4.11 Lista de comportamientos inaceptables

AEC para mayor esclarecimiento determina un listado no excluyente de determinadas situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia sexual como inaceptables y susceptibles de generar la adopción de medidas sancionadoras:

##### **A) Comunicación no verbal:**

- 1 Inmiscuirse en la vida privada e íntima.
- 2 Ejercer control sobre la vida privada e íntima.
- 3 Arrinconar, perseguir o presionar insistentemente a alguien con proposiciones o conductas sexuales.
- 4 Exhibirse, masturbarse o similar delante del menor o afectado.
- 5 Miradas lascivas o insistentes, pitidos o realización de expresiones faciales o corporales de carácter sexual.
- 6 Provocar encuentros aparentemente casuales y reiterados.
- 7 Entrar en el vestuario sin pedir permiso. Permanecer en el vestuario mientras no han terminado de ducharse o vestirse.

- 8 Observar clandestinamente en los vestuarios, servicios, etc. o colocar cámaras con objeto de grabar imágenes.
- 9 Obtener imágenes de partes íntimas del cuerpo de una persona sin su consentimiento.
- 10 No ofrecer la posibilidad de cambiarse en privado.
- 11 Establecer relaciones duales entre el responsable del menor y un menor.
- 12 Compartir habitación en los viajes con los menores.
- 13 Invitar a los menores a casa, a hacer una comida, a tomar una bebida, a ir al cine, etc.
- 14 Mostrar, visualizar, utilizar, dar o reproducir imágenes o vídeos de carácter pornográfico.
- 15 Mostrar, utilizar o dar objetos con contenido sexual.
- 16 Utilización indebida de nuevas tecnologías:
  - Distribuir contenidos pornográficos en los grupos de WhatsApp u otras aplicaciones utilizadas por comunicación interna
  - Hacerse fotos en el vestuario, con o sin ropa, y subirla a las redes sociales

## **B) Comunicación verbal**

- 1 Hacer preguntas sobre la vida sexual, íntima o privada.
- 2 Realizar propuestas, invitaciones e incitaciones explícitas de carácter sexual.
- 3 Ofrecer ventajas a cambio de servicios sexuales.
- 4 Hacer comentarios sexistas, despectivos o inadecuados:
- 5 Que cuestionen o ridiculicen a los menores o colectivo vulnerable en general por razón del sexo.
- 6 Sobre algún aspecto o característica corporal.
- 7 Sobre la forma de vestir y/o arreglarse.
- 8 Que cuestionen o ridiculicen a los hombres, en base a su falta de hombría o por comportamientos estereotipados.
- 9 Manifestación de insinuaciones de carácter sexual.
- 10 Llamar de manera que sugiera sexualización.
- 11 Palabras groseras, insultos y expresiones de naturaleza sexual.
- 12 Bromas, burlas o chistes sexuales que ridiculicen.



- 13 Expresiones, bromas, burlas, chistes sexuales y opiniones homófobas, lesbófobas, tránsfobas, ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de uno o de una deportista.
- 14 Expresiones cargadas de agresividad que provoquen malestar y creen un ambiente hostil.
- 15 Expresiones cargadas de agresividad, que provoquen miedo o temor.
- 16 Pullas o insultos con connotación sexual.
- 17 Instrucciones y correcciones técnico-tácticas de forma grosera, con palabras groseras o insultos.
- 18 Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.
- 19 Utilización indebida de nuevas tecnologías:
  - Mensajes incómodos a través de comunicación instantánea.
  - Comunicación o seguimiento no deseado a través de redes sociales.
  - Correos electrónicos de contenido sexual.
  - Realizar llamadas de teléfono de forma insistente y continuada.

### C) Contacto físico

- 1 Excesivo o inadecuado acercamiento en el contacto corporal, abrazos, caricias, etc.
- 2 Tocamientos, pellizcos inadecuados de ciertas partes del cuerpo: glúteos, pechos, genitales, cara, etc.
- 3 Masajes inadecuados.
- 4 Mantener contacto físico de naturaleza sexual no deseado.
- 5 Intentar la realización de actos sexuales (besos, lametazos, rozarse, masturbación, penetración, etc.) no consentido.
- 6 Realización de actos sexuales (besos, lamidas, rozamientos, masturbación, penetración, etc.) no consentidos.

## 5 PREVENCIÓN

La prevención tiene como objetivo establecer una serie de pautas y medidas para identificar, prevenir y responder adecuadamente ante cualquier situación que pueda comprometer la seguridad, dignidad o bienestar de los menores o personas en situación de vulnerabilidad. La prevención es el pilar fundamental de este protocolo, orientada no

solo a evitar situaciones de maltrato, acoso o violencia, sino también a promover una cultura de respeto y protección en todos los espacios en los que interactúan estas personas. Busca capacitar a quienes desempeñan roles de cuidado, educación o supervisión para que sean agentes activos en la detección y prevención de conductas inadecuadas. Se hace hincapié en la importancia de la formación continua, la concienciación y la sensibilización de todos los involucrados, quienes juegan un papel crucial en la protección y el respeto de los derechos de estos colectivos.

Con este protocolo, se busca establecer un estándar de actuación que no solo responda de manera efectiva ante cualquier riesgo, sino que también fortalezca la cohesión y el compromiso colectivo de AEC en la construcción de espacios libres de violencia, donde cada persona pueda desarrollarse en un ambiente seguro y saludable.

### 5.1 Información y formación

1. Realizar sesiones específicas de formación sobre indicadores del maltrato, abusos sexuales a la infancia, adolescencia y personas vulnerables, dentro del itinerario formativo de personas trabajadoras, voluntarias y colaboradoras.
2. Organizar campañas de sensibilización en los centros y otros espacios sobre el buentrato, para combatir las actitudes que perpetúan la tolerancia y la indulgencia respecto del maltrato y el abuso sexual.
3. Brindar capacitación y formación continua sobre la naturaleza y los efectos del abuso sexual con el fin de promover la comprensión, fomentar la seguridad o buentrato, la compasión y las relaciones correctas, y cómo saber trabajar con las víctimas.
4. Evaluar regularmente los programas de formación personal y humana de las personas trabajadoras, voluntarias y colaboradoras a la luz de los objetivos de la Política de protección.
5. Intervenir a nivel de la paternidad-maternidad positiva, preferentemente en los centros y proyectos, para ayudar a los padres a educar a sus hijos en un ambiente seguro, a adoptar y a poner en práctica métodos educativos basados en el conocimiento de los derechos de la infancia, el bien superior del niño y la niña y el desarrollo integral.
6. Dar a conocer el Protocolo de Protección a todas las personas, trabajadoras, voluntarias y colaboradoras, que vayan a llevar a cabo actividades impulsadas



por AEC, las cuales tendrán que conocer su contenido y comprometerse a actuar conforme a esta normativa propia. Para ello deberán firmar su conocimiento y aceptación de cumplimiento antes de comenzar la colaboración.

## 5.2 Contratación segura

El entorno de AEC se convertirá en un espacio seguro y de confianza si su manera de hacer se basa en una cultura de promoción de los derechos, antimachista, igualitaria y antirracista sobre la prevención de las violencias y el buen trato, entendida como el respeto a la diversidad y a las necesidades de cada una de las personas que participan en las actividades. En el ámbito educativo y cultural también se dan desigualdades estructurales que requieren una proactividad sistemática para conseguir su erradicación y la puesta en marcha de acciones preventivas.

AEC se asegurará de que todo el personal que tenga o pueda tener contacto con menores **presente un certificado negativo de delitos sexuales**. Se solicitará una copia de dicho certificado en el momento de la contratación/voluntariado, así como de manera rutinaria en cualquier momento posterior.

La contratación o incorporación de voluntariado se llevará a cabo en conformidad con las exigencias del derecho internacional y nacional en materia de protección de la infancia y colectivos vulnerables. El artículo 53 del Convenio de Lanzarote estipula que el candidato que tenga una misión que lo ponga en contacto regular con la infancia y adolescencia, es necesario que "no haya sido condenado por actos de explotación o abuso sexual de niños, nunca". AEC amplía esta exigencia a todas las demás formas de maltrato en la infancia y la adolescencia y colectivos vulnerables. Por lo tanto, se compromete a obtener toda la información disponible y tomar las disposiciones necesarias para verificar y respetar estas exigencias durante la contratación de personal y el candidato se compromete a proporcionar toda la información respecto de su registro de antecedentes penales, pruebas psicológicas y referencias profesionales.

En los contratos o acuerdos de voluntariado celebrados tras la entrada en vigor del presente Protocolo se incorporará una cláusula referente a la protección de los niños y adolescentes donde se exprese la necesidad de comprometerse con la protección de la infancia y la adolescencia y la obligación de asistir a la formación básica que se realice en la materia.



Todo el personal de AEC será informado sobre la existencia y la necesidad de cumplir con este Protocolo mediante la firma de la Declaración de conocimiento y comprensión del código de conducta, así como del conocimiento de todos los protocolos que forman parte del Modelo de prevención de delitos.

### 5.3 Códigos de conducta específicos

Con el fin de establecer reglas específicas para los diferentes sujetos que participan o que están involucrados en las actividades desarrolladas dentro del ámbito de AEC, se han elaborado Códigos de Conducta específicos. Estos Códigos de Conducta contendrán las pautas de comportamiento de obligado cumplimiento por las personas a los que sean de aplicación velando de esta manera por la consecución de los objetivos del presente Protocolo.

El incumplimiento del Código de Conducta por parte de la persona obligada podrá suponer la imposición de las sanciones disciplinarias que correspondan.

### 5.4 Código de conducta para menores

AEC ha desarrollado este Código de Conducta específicos para los menores de edad con el fin de asegurar que todos ellos sean conocedores de los compromisos de convivencia con sus compañeros y compañeras y con el personal de los centros o proyectos y cualquier otra persona que esté vinculada con su actividad dentro de AEC. El presente Código de Conducta refuerza el reglamento interno de cada centro.

## Obligaciones

1. Respetar las normas de comportamiento establecidos en los espacios de uso.
2. Preguntar en los centros o proyectos a los responsables cualquier duda en relación con el Código de Conducta.
3. Respetar a los compañeros y compañeras y al personal de los centros o proyectos, así como a cualquier otra persona que esté vinculada con la actividad dentro de AEC.
4. No agredir ni abusar sexualmente de otra persona.
5. Informar al responsable del centro, proyectos o al comité ético si se está siendo víctima de violencia de cualquier tipo o si se tiene conocimiento de que otra persona lo está siendo.

6. No hacer acoso escolar:
7. No discriminar a nadie por razón de sexo, raza, religión, edad, origen, lengua, discapacidad, identidad, orientación sexual, habilidad deportiva u otro.
8. No utilizar las redes sociales de una forma inadecuada para hacer daño a otra persona.
9. No insultar o humillar a otra persona.
10. No pelearse o hacer daño a otra persona, ya sea física o mentalmente.
11. Informar al responsable del centro, proyecto o al comité ético si se está siendo víctima de acoso escolar o si se tiene conocimiento de que otra persona lo está siendo.
12. Aceptar con respeto cualquier decisión tomada en el centro o proyecto compartiendo cualquier duda sobre la decisión con el responsable o comité ético.
13. No fumar, no beber alcohol y no consumir drogas en los centros educativos.

## Derechos

1. A disfrutar y desarrollar las actividades formativas.
2. A sentirse seguro/a y tratado de igual forma que los demás compañeros/as.
3. A no ser juzgado/a o discriminado/a por razón de sexo, raza, religión, edad, origen, lengua, discapacidad, identidad, orientación sexual, habilidad deportiva u otro.
4. A ser protegido/a de malas conductas por parte de otros compañeros y personas adultas.
5. A hablar y ser escuchado/a y ser tomado/a en serio en caso de tener preocupaciones, inseguridades o miedos.
6. A saber a quién y cómo pedir ayuda si se tienen preocupaciones, inseguridades o miedos.
7. A no sufrir las consecuencias negativas en caso de informar de algún problema.

### 5.5 Código de conducta para familiares y/o tutores legales

AEC ha desarrollado este Código de conducta específico para los familiares y/o tutores/as legales de los alumnos menores, residentes y usuarios al tener los mismos un papel relevante en el desarrollo académico, personal y social del alumnado o residentes. Los padres, madres y/o personas responsables de la tutela de los menores deben velar por crear un entorno seguro, positivo e inclusivo donde todas las personas

se sientan protegidas y cómodas por lo que deben promover el desarrollo de valores positivos de AEC mostrando una conducta adecuada.

**a. Obligaciones**

- Respetar los Códigos de Conducta, protocolos y procedimientos de AEC.
- Asegurarse que el menor respete los Códigos de Conducta, protocolos, procedimientos de AEC, y reglamentos internos.
- Hay que asegurar que el menor respete y no dañe las instalaciones y/o material.
- Colaborar y respetar al personal responsable de AEC.
- Aceptar las decisiones tomadas por el personal de AEC manteniendo un comportamiento responsable y positivo y no mostrar ni llevar a cabo ningún acto de agresividad física o verbal.
- Abstenerse de hacer fotografías o vídeos en los que aparecen menores de edad.
- Abstenerse de realizar un uso inapropiado de las redes sociales.
- Informar a los responsables o Comité Ético si se tiene conocimiento de alguna acción o comportamiento que sea sospechosa de poner en peligro a menores de edad o residentes.
- Complementar y entregar a AEC todos los documentos de consentimiento y similares que la entidad requiera por la participación del/de la menor en la actividad deportiva.
- Ser realista y abstenerse de presionar o generar expectativas a menores de edad.
- Elogiar los esfuerzos y participación.
- Valorar que el menor tenga el material y el equipamiento necesarios y adecuados.
- Velar por que el menor llegue puntual y en caso de retraso, informar con tiempo.
- Informar al centro o proyecto de cualquier problema de salud que el/la menor tenga o haya tenido recientemente.

**b. Derechos**

- A saber quiénes son los responsables del centro o proyecto y miembros del Comité Ético.
- A saber que el/la menor está seguro/a y protegido/a de cualquier mala práctica, violencia, abuso o similar.

- A ser informado de cualquier problema o preocupación relacionada con el/la menor.
- A hablar y ser escuchado/a y ser tomado/a en serio en caso de tener preocupaciones, inseguridades o miedos en relación con el/la menor.

## 5.6 Código de conducta para el personal

AEC ha desarrollado este Código de conducta específico para el personal empleado y voluntario, etc. en tanto que dicho personal resulta de importante trascendencia para el desarrollo social, personal y social de los menores, usuarios y residentes.

### a. Obligaciones

- Informar a los/as menores, usuarios y residentes de sus derechos y obligaciones de acuerdo con los Códigos de Conducta, protocolos y procedimientos de AEC y las normas internas de cada centro o proyecto.
- Considerar el bienestar y la seguridad de los/as menores, usuarios y residentes una prioridad por encima de los resultados educativos.
- Respetar la dignidad y los derechos de los/las menores y residentes.
- No mantener o proponer mantener relaciones sexuales con un/a menor o residente y no hacer comentarios de carácter sexual.
- No establecer un vínculo emocional con un/a menor o residente de edad en beneficio propio.
- No participar ni permitir en juegos provocativos verbales o físicos ni en juegos que impliquen contacto inapropiado de los genitales, pechos, etc. con los/as menores o residentes.
- No permanecer solo/a con un/a menor o residente menor de edad en un espacio cerrado sin autorización de los padres, madres o tutores/as legales, excepto en situación de urgencia.
- No utilizar un lenguaje no verbal con connotaciones sexuales (silbidos, miradas, etc.).
- No discriminar a nadie por razón de sexo, raza, religión, edad, origen, lengua, discapacidad, identidad, orientación sexual, habilidad deportiva u otro.
- Tratar a todos/as los/as menores y residentes con igualdad y asegurar que todos ellos se sientan tratados de esta manera.

- No hacer bullying y actuar contra cualquier conducta de bullying hacia los/as menores y residentes y respetar la intimidad y la vida privada.
- No hacer mal uso de la posición de confianza hacia los/as menores y residentes y no presionar, atemorizar o humillar a un/a como forma de control o similar.
- Crear un ambiente y un espacio adecuado para el libre desarrollo de los/las menores.
- Comunicarse de forma constructiva y adecuada, escuchar y hacerles ser parte de la toma de decisiones.
- Asegurar que respeten y no dañen las instalaciones y/o material.
- Colaborar y respetar al personal responsable.
- Aceptar las decisiones tomadas por los responsables y mantener un comportamiento responsable y positivo, no mostrar ni llevar a cabo ningún acto de agresividad física o verbal.
- Abstenerme de hacer fotografías o vídeos en los que aparecen menores de edad sin autorización.
- Abstenerse de realizar un uso inapropiado de las redes sociales.
- Informar a los responsables o Comité Ético si se tiene conocimiento de alguna acción o comportamiento que sea sospechosa de poner en peligro a menores de edad.

#### **b. Derechos**

- Disfrutar del trabajo y tener el apoyo y asesoramiento de AEC para poder realizar las tareas en condiciones óptimas de seguridad.
- Recibir información y, en su caso, formación sobre los procedimientos y protocolos instaurados.
- Ser respetado/a, escuchado/a y tomado en consideración en la toma de decisión en aquellas cuestiones que afecten a mi trabajo.
- A no ser presionado/a u obligado/a a llevar a cabo acciones o conductas contrarias a los Códigos de Conducta, protocolos y otras normativas.

#### 5.6.1 Normas de actuación en espacios

- Se recomienda instalar carteles e incorporar de advertencias que informen de la tolerancia 0 en la violencia de cualquier tipo contra los menores, usuarios y residentes en las zonas comunes.



- Asegurar que en los vestuarios haya dos áreas diferenciadas cuando deban ser utilizados a la vez por personas menores de edad y mayores de edad.
- Asegurar que en los vestuarios mayores de edad no se cambian o se llevan al mismo tiempo que menores de edad.
- Asegurar que en los vestuarios y duchas haya dos áreas diferenciadas por sexo o, de no ser posible, asegurar que personas de diferente sexo no se cambian o se llevan al mismo tiempo en el mismo vestuario. Las personas transgénero podrán utilizar el vestuario del sexo con el que se identifiquen, no obstante, deberá preservarse la disposición de un vestuario privado donde se puedan cambiar si lo desean.
- Asegurar la accesibilidad de los/as menores de edad con discapacidad.
- Garantizar que ningún mayor de edad entra o permanece en los vestuarios de los/as menores a no ser que sea estrictamente necesario (urgencia, persona con discapacidad que requiere de apoyo, menores muy pequeños, etc.). En este caso, deberá entrar una persona del mismo sexo.
- Velar para que todas las salas, despachos, almacenes y otras zonas similares que se encuentren en espacios y/o instalaciones deportivas estén cerrados cuando no haya ninguna persona dentro.
- Asegurar que las salas, despachos, almacenes y otras zonas similares no se cierren con llave o deslizamiento cuando haya alguna persona dentro.
- Velar para que ninguna persona adulta esté solo/a con un/a menor en salas, despachos, almacenes y otras zonas similares.

#### 5.6.2 Normas de actuación en salidas

- Los padres, madres y/o personas responsables de la tutela de los menores deberán autorizar expresamente y dar su consentimiento informado de cualquier viaje o desplazamiento del menor.
- Los padres, madres y/o personas responsables de la tutela de los menores serán informados de la persona o las personas adultas que serán responsables de los menores y de su teléfono de contacto que deberá estar disponible las 24 horas del día,
- En los viajes y desplazamientos deberá haber al menos una persona adulta por grupo. Como norma general, se recomienda que haya una persona adulta por cada:

- 6 niños/as de entre 4 y 8 años.
  - 8 niños/as de entre 9 y 12 años.
  - 10 jóvenes de entre 13 y 18 años.
- En los viajes y desplazamientos se aconseja establecer un programa de viaje con los horarios, itinerarios, alojamiento, etc. y fijar una reunión con las familias para ser informados del mismo.
  - En los viajes que requieran pernoctación, se evitará que los mayores de edad compartan habitación con los menores de edad – excepto si se trata de personas con una discapacidad o si se viaja con un familiar directo – y deberá procurarse que las personas responsables o supervisoras del viaje estén correctamente distribuidas, asegurándose que haya una persona responsable por cada piso.

#### 5.6.3 Normas de grabación y uso de imágenes en redes sociales

- Los niños y adolescentes y sus respectivas familias o tutores/as legales serán informados sobre el hecho que puedan ser grabados y fotografiados y los mismos deberán dar su autorización y consentimiento a estos efectos o no.
- Las imágenes o grabaciones que se publiquen en páginas web abiertas al público o redes sociales no deberán incluir datos de carácter personal que faciliten la identificación de un/a menor.
- No está permitido hacer fotografías o grabar vídeos en vestuarios, duchas, lavabos, habitaciones o similar.
- No está permitido que ninguna persona adulta vinculada AEC contacte directamente con un/a menor de edad a través de correo electrónico, llamada, mensaje, WhatsApp, Instagram o cualquier plataforma análoga. Cualquier comunicación deberá hacerse a través de su familia o tutor/a legal. En caso de no ser posible, la comunicación entre la persona mayor de edad y el/la menor deberá hacerse mediante el correo electrónico y poniendo siempre en copia, como mínimo, a otra persona adulta.
- Se prohíbe expresamente:
  - El acceso y distribución de datos personales.
  - La distribución y publicación de fotografías o vídeos sin consentimiento.
  - El envío de material ofensivo o inapropiado.

- La realización, participación y/o encubrimiento de casos o situaciones de cyberbullying.
- La realización, la participación y/o el encubrimiento de casos o situaciones de grooming (acoso y abuso sexual en línea).
- El personal educativo, administrativo, voluntario o similar de AEC está obligado a:
  - No utilizar sus cuentas personales de las redes sociales para publicar información relacionada con AEC.
  - No comunicarse con menores de edad desde cuentas personales en las redes sociales.
  - No "seguir" o ser "amigos o amigas" con menores o residentes desde cuentas personales en las redes sociales.
  - No publicar o difundir imágenes o grabaciones de menores de edad o residentes.
  - No publicar o difundir datos personales.

### 5.7 Difusión y formación

El presente documento será de acceso libre para todos. Cuando el protocolo entre en vigor, se enviará una nota informativa a todo el personal y cualquier otra persona vinculada con AEC. Se realizará formación al efecto de este protocolo y de todos los integrantes en el modelo de prevención de delitos. Una vez en vigor, se emitirán circulares internas periódicas, y cuando haya modificaciones del contenido, así como recordatorios para ampliar y afianzar la concienciación y formación. Todo el personal de AEC que tenga contacto con menores y colectivo vulnerable recibirá formación básica en protección.

### 5.8 Análisis de riesgos

El Comité Ético se encargará de llevar a cabo evaluaciones periódicas de riesgos en AEC y de diseñar un plan para mitigar dichos riesgos si fuera necesario. Además, también se deberá hacer dicha evaluación cada vez que tenga lugar un caso de violencia hacia menores de edad para poder identificar las necesidades a cubrir y las medidas a adoptar para evitar que el riesgo se vuelva a materializar.

Así pues, el Comité Ético se reunirá al menos una vez cada tres meses para supervisar y garantizar las medidas de protección adoptadas.

Con ánimo de exponer un listado numerus apertus de los riesgos más elevados y significativos inicialmente se establece el siguiente cuadro:

RIESGO POTENCIAL	PROBABILIDAD DEL RIESGO	ACCIÓN / MEDIDA
Uso de redes sociales	Alto	Informar a los menores de edad al inicio de cada curso o actividad de la necesidad de cumplir con el Código de conducta específico para los familiares y/o tutores/as legales de los menores, residentes o usuarios y por el personal y voluntarios, etc. Garantizar que se ha obtenido el consentimiento de uso de imágenes
Realización de llamadas, envío de mensajes, etc.	Alto	El contacto telefónico debe estar pactado previamente y/o usarlo para temas de la actividad y del grupo. Propiciar comunicaciones grupales mejor que las bilaterales.
Uso de datos personales	Alto	Garantizar la confidencialidad de los datos según la ley de protección de datos.
Obsequios	Medio	Los regalos deben ser pactados previamente (ej.: amigo invisible, entre otros) y hay que favorecer los regalos grupales por encima de los individuales. Tratar a todas las niñas, niños y adolescentes por igual. Si alguna persona de la entidad recibe regalos por parte de un solo/a niño o adolescente deben quedarse en el espacio donde se realizan las actividades, y comunicarlo al responsable. Únicamente podrá quedarse con regalos realizados manualmente por el menor o usuario, previa comunicación y autorización del CE.
Utilización de instalaciones deportivas	Medio	Informar y velar por el cumplimiento de la normativa interna y de seguridad de cada instalación.
Utilización de duchas, vestuarios y baños	Alto	Siempre que sea posible, ir con un grupo de niños. Si es un caso de urgencia de un solo niño, avisar a otra persona y respetar el tiempo lógico de este espacio. Si es una actividad que necesita la ayuda de un adulto/a no se debe cerrar con cerradura.
Habitaciones y alojamiento	Medio	Cada menor debe tener su cama o su espacio para dormir. Evitar que el niño o adolescente duerme solo/a con un adulto/a. En caso de estar distribuidos los menores de edad en diferentes habitaciones en varias plantas, deberá haber una habitación de mayores de edad en cada una de las plantas. Control de visitas de personas adultas a las habitaciones de los menores de edad. Si se hacen turnos es importante intentar poder hacerlos rotativos y compartidos al menos en parejas.
Despachos, salas de reunión, etc.	Medio	Evitar reuniones en despachos cerrados entre un/a menor de edad y un/a adulto/a. No cerrar salas, despachos, etc. con llave en caso de haber personas menores de edad dentro.
Espacios comunes	Medio	Rotación de personal para garantizar que el espacio no queda libre de control por parte de una persona adulta. Promover la interacción de los menores de edad.
Actuación antes y después del horario de recogida de los niños tras una actividad	Alto	Es recomendable que en estos espacios siempre haya al menos dos personas acompañando a los menores para poder prevenir y/o actuar si se generaran situaciones de riesgo. Si se acaba la actividad y los niños o adolescentes no son recogidos por sus tutores legales, se avisará a la policía local. No se acompañará a los menores sin el permiso por escrito de los padres/tutores legales. Disponer de un documento de autorización de recogida de los niños tras las actividades con las inscripciones generales. Pedir previamente un permiso por escrito de los tutores legales del niño si hay algún cambio

		puntual. No dejar nunca a ningún niño en manos de personas no autorizadas.
Actuación ante lesiones, heridas, y enfermedades	Alto	Ir acompañado de un responsable de la entidad para ir al médico. Informar a los padres y pedir que confirmen si permiten que las personas responsables del centro o proyecto lleven al médico al niño o adolescente. Hacer los cuidados siempre que sea posible con otros menores. En el caso de que se tenga que hacer reposo e implique la presencia de un adulto, acordar previamente qué criterio se seguirá para hacer este cuidado.
Tratamientos en la sala de visitas médicas o similares	Alto	Menores de edad siempre acompañados por madre/padre/tutor o adulto autorizado. Las puertas de la sala no se cerrarán por dentro.
Traslado de los menores	Alto	En ningún caso se puede quedar un/a menor solo con un/a profesional del transporte, debe haber como mínimo dos adultos o dos menores. Excepto casos justificados de urgencia o autorizados por los progenitores y/o responsables legales de menores no se pueden llevar a cabo transportes por personal educativo.
Directrices para los viajes y salidas fuera de casa	Medio	Informar debidamente a los progenitores y/o responsables legales de la actividad, el horario de ida y vuelta, el alojamiento, los adultos acompañantes de los menores, etc.

## 6 Procedimiento de actuación y fases

### 6.1 La denuncia

La denuncia es el acto mediante el cual se pone en el conocimiento de la autoridad institucional, administrativa o judicial, una situación real o presunta de maltrato. La notificación debe poder realizarse sin temer consecuencias laborales, administrativas o judiciales.

También se puede tomar la decisión de poner una denuncia directamente ante las autoridades judiciales (principalmente en comisaría, ante el fiscal o ante el juez) sin pasar por la etapa de la notificación interna. Si el delito se ha cometido, por ejemplo, en el seno de un centro o proyecto, por un trabajador del mismo centro o proyecto, el centro o proyecto tendrá la responsabilidad legal de denunciar a esta persona. AEC podrá/deberá también constituirse como acusación particular.

Cuando haya sospecha o rumores en el seno de AEC en alguno de sus centros o proyectos de la comisión de una infracción objeto del protocolo, el concededor de dicha información, deberá informar al responsable de AEC y/o Comité Ético.

## 6.2 En caso de identificar agresión a un menor o persona vulnerable.

Un menor o persona vulnerable puede presentar indicadores que inquieten a un miembro o colaborador (trabajador o voluntario), y que le induzca que puede existir una dificultad en la familia o en el entorno donde reside.

Una vez evaluada la probabilidad de que exista un caso de agresión o abuso, la persona responsable de la obra o actividad habrá de seguir el protocolo poniendo el caso en conocimiento de los servicios sociales encargados de la protección de niños, niñas y/o personas vulnerables. A su vez, debe informar de este hecho a la persona responsable de AEC y al Comité Ético.

## 6.3 En caso de sospecha

Las sospechas pueden provenir de rumores, de datos e informaciones más o menos precisas, de información anónima o de la observación de comportamientos o modos inadecuados de relación de un miembro o colaborador con niños, niñas y/o personas vulnerables.

Como en los casos precedentes, siempre respetando la prudencia frente a los rumores, es importante compartir con el equipo responsable del centro o proyecto la preocupación acerca del miembro o colaborador sobre el que recaen las sospechas, a quien se le informará de las mismas.

En el diálogo, es importante que se entienda que se trata de proteger al menor o persona vulnerable, y de las consecuencias que tendría una situación de maltrato o violencia.

Ante este diálogo, puede suceder, por un lado, que la persona tome conciencia e identifique las actitudes a modificar, o bien que la persona no reconozca sus dificultades e intente manipular a sus interlocutores. Si el diálogo no se puede dar, la persona responsable de la actividad se hará cargo de la situación y tomará las medidas oportunas, comunicándolo al responsable y Comité Ético.

#### 6.4 Hechos consumados

Cuando se tenga constancia de hechos constitutivos de la comisión de un hecho susceptible de calificarse como agresión o abuso, es preceptivo notificar los hechos a:

- Al Comité Ético.
- Al responsable del Centro o proyecto.
- Al órgano competente oficial para lo cual contará con el apoyo de los representantes de AEC.

La denuncia es obligatoria. Cuando se han denunciado los hechos, hay que recibir y escuchar a la víctima, brindarle apoyo y seguimiento. La persona de referencia, asistente social u otro profesional del centro, proyecto o programa, debe estar pendiente del buen desarrollo de la instrucción, garantizando que se tenga en cuenta y se trate la denuncia de forma apropiada y diligente. Estas medidas pueden ir desde el alejamiento del abusador/a del centro, programa o proyecto, hasta la rescisión de contrato al supuesto autor de la infracción.

#### 6.5 Obligación de denunciar

Detectar la violencia y el maltrato en menores o en una persona en situación de vulnerabilidad nos coloca ante el ejercicio real de nuestra responsabilidad personal y profesional de la protección de la infancia y personas vulnerables. El deber ético de comunicar el abuso y proteger a las víctimas está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales o personales.

El protocolo de denuncia interna a través del canal de denuncias, implica la obligación, por parte de todo el personal, de notificar un incidente y de conocer los pasos a seguir para hacerlo. Los responsables de la aplicación de la Política de protección dentro del centro, programa o proyecto deben asegurarse de que se sigan los procedimientos y de que el sistema de notificación sea eficaz. Los procedimientos permiten identificar a las personas clave del sistema, su función y su responsabilidad, así como las medidas que se deben tomar para proteger a la víctima.



Ante todo, las decisiones deben garantizar la protección del menor y /o persona vulnerable, víctima de violencia, pero también debe respetar la presunción de inocencia de la persona acusada hasta que se demuestre lo contrario.

El/la representante de AEC debe:

1. Cooperar con las autoridades (Servicios Sociales y/o Policía) en caso de investigación criminal.
2. Liderar pro-activamente la investigación interna y permitir el acceso a toda la información interna relevante para el caso.
3. Garantizar que el/la presunto/a maltratador/a pueda exponer su punto de vista durante la investigación interna.
4. Proteger y acompañar a la víctima.
5. Tomar las medidas necesarias.

## 6.6 Seguimiento


Para garantizar la implementación de la Política de protección, se hará un seguimiento sistemático, con recogida y análisis de datos de los casos de violencia y abuso. Estas informaciones recogidas durante el proceso de seguimiento permiten determinar si es posible y necesario mejorar o revisar la Política y los procedimientos establecidos.

### 6.6.1 Principios de actuación

AEC debe aplicar el presente Protocolo ante cualquier caso de violencia, agresión, acoso o similar en los que estén involucrados a menores de edad, garantizando siempre la protección de los menores, la confidencialidad y la necesidad de mantener máxima prudencia.

El Comité Ético será responsable de la activación del Procedimiento de Actuación conforme al protocolo del canal de denuncias. El personal de AEC y, en general, todas las personas sujetas a este Protocolo actúan como agentes de prevención y notificación, pero no de intervención. Su función se limita entonces al velar por el cumplimiento del Protocolo y al asegurar la detección y la comunicación de cualquier incumplimiento del mismo. AEC está obligada a investigar cualquier suceso violento o de acoso que se dé



	<p style="text-align: center;">PROTOCOLO DE LA PROTECCIÓN A MENORES Y COLECTIVOS VULNERABLES</p>	<p style="text-align: center;">PROTECCIÓN Y BUEN TRATO_250207_V01.00</p>
---	--	--

dentro de su ámbito de actuación cuando exista la sospecha de que se está poniendo en peligro la protección de menores de edad.

Ante la revelación o detección de un posible caso de violencia se debe actuar teniendo en cuenta los siguientes principios, con el fin de prevenir daños:

- **El principio de mínima intervención necesaria:** las personas afectadas que relaten una situación de violencia no deben ser entrevistadas desde AEC, con el fin de evitar la victimización secundaria.
- **El principio de discreción y confidencialidad:** establece que solo las personas responsables deben conocer la situación detectada, gestionando las acciones necesarias para proteger la intimidad de la persona afectada. Los datos resultantes de la intervención deben ser altamente confidenciales y seguir normas de protección de datos. Se recomienda usar sistemas de gestión de casos con códigos alfanuméricos para preservar dicha confidencialidad.
- **El principio de transparencia:** implica comunicar todos los hechos conocidos, proporcionando información y apoyo a las familias y personas afectadas, tanto directa como indirectamente.

## 6.7 Procedimiento

### 6.7.1 Detección

Cualquier persona que detecte o sospeche de alguna situación de riesgo o violencia dentro del ámbito de AEC deberá ponerlo en conocimiento del Comité Ético sin perjuicio de que lo comunique a los servicios sociales competentes y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

Las comunicaciones en el Comité Ético se harán por escrito – rellenando y formando la Informe tipo de recogida de información, que se encuentra en la página web en el canal de denuncias, o bien por escrito directamente dirigido al Comité Ético:

Las vías por las que puede iniciarse el procedimiento interno de comunicación son:

- Por correo postal a la dirección:



Asociación Educación y Cultura  
Equipo de gestión  
Avenida del Valle, 23 - 28003 Madrid

- Por email, a la dirección de correo electrónico:

**contacto@educacionycultura.org**

- A través del formulario que se encuentra establecido en la web de AEC.

<https://aplicacion.egovit.es/areadenunciante/nuevadenuncia?CodInstitucion=59875065>

- Personalmente, a través de una entrevista solicitada al responsable al Comité Ético.
- Verbalmente, por vía telefónica o a través de mensajería de voz por teléfono.

Este deber de comunicación se encuentra recogido en los artículos 15º y 16º de la LOPIVI en los siguientes términos:

#### **Artículo 15. Deber de comunicación de la ciudadanía.**

*"Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de manera inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise."*

#### **Artículo 16. Deber de comunicación cualificado.**

*"1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos."*

*En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitual o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales."*

*Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de manera inmediata a los servicios sociales competentes."*



*Además, cuando de esta violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrara amenazada, deberán comunicarlo de manera inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.*

*Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de manera inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.*

*En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.*

*A tal efecto, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia."*

#### 6.7.2 Solicitud de ayuda

Cualquier persona menor de edad que sea o haya sido víctima de una situación de riesgo o violencia dentro del ámbito de AEC podrá dirigirse personalmente o a través de su/los representantes/s legal/s al Comité Ético, sin perjuicio de que lo comunique a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.

Esta posibilidad de comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes se encuentra recogida en el artículo 17º de la LOPIVI en los siguientes términos:

### **Artículo 17. Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes.**

*"1. Los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad, podrán comunicarlo, personalmente, o a través de sus representantes legales, a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.*

*Las administraciones públicas establecerán mecanismos de comunicación seguros, confidenciales, eficaces, adaptados y accesibles, en un lenguaje que puedan comprender, para los niños, niñas y adolescentes, que podrán estar acompañados de una persona de su confianza que ellos mismos designen.*

*Las administraciones públicas garantizarán la existencia y el apoyo a los medios electrónicos de comunicación, como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a niños, niñas y adolescentes, así como su conocimiento por parte de la sociedad civil, como herramienta esencial a disposición de*

*todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes."*

### 6.7.3 Intervención

En caso de que se informe o se detecte una posible situación de violencia hacia niños y/o adolescentes AEC iniciará la intervención dejando constancia en forma documental.

Conocida una actuación de maltrato se procederá de la siguiente manera:

**Maltrato leve:** se informará a la familia del envío de información a Servicios Sociales locales ya que se ha detectado una posible situación de riesgo y preocupa la situación del menor.

**Maltrato moderado o grave:** la información deberá comunicarse al Comité Ético que iniciará el procedimiento y se deberá informar a la Junta Directiva. Si hubiera una urgencia hospitalaria (lesiones, heridas, golpes...) la entidad deberá ponerse inmediatamente en contacto con el hospital de referencia de la zona con el fin de tomar las medidas que correspondan y trasladar al menor al centro hospitalario. El traslado deberá hacer con medios de transporte como ambulancia, taxi, entre otros. Si es necesario utilizar el coche particular serán necesarios los permisos correspondientes de los tutores/as legales.

En cualquier caso, se deberá informar al órgano correspondiente de la provincia en la que se encuentre el menor, llamando incluso al teléfono de Infancia Responde 116 111 (24 horas) –, a la Fiscalía de Menores y a la familia – en este caso, si la familia o una parte de ella es protectora, se la puede acompañar en el proceso de tomar la decisión de poner el hecho en conocimiento de la de administración judicial. En cambio, si la familia se niega a tomar decisiones dirigidas al menor, AEC la informará de su obligación de poner en conocimiento de la administración judicial los hechos de que se conoce.

**Ante un caso de violencia sexual.** Ante casos de violencia sexual AEC podrá llevar a cabo las siguientes acciones a realizar tanto a nivel interno de la entidad como a nivel externo, teniendo en cuenta dónde ha sucedido la violencia y según quién la ha ejercido:

Lugar donde se produce la violencia	Tipo de violencia según quien la ejerce	Procedimiento interno	Procedimiento externo
Fuera de AEC	Infractor de la esfera intrafamiliar, del entorno de confianza o desconocido	Comunicación a la familia (persona que no ejerza la violencia). Contención emocional del afectado/a Búsqueda de asesoramiento si fuera el caso.	- Acompañamiento al hospital si fuese necesario. Se ha de informar a la familia desde el hospital. Comunicar al órgano institucional de protección de la infancia Notificar a los cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado.
En AEC	Infractores menores de 14 años	- Comunicación a las familias. - Contención emocional al implicado - Búsqueda de asesoramiento si fuera necesario - Si el hecho es un conflicto grave;1) Reconocimiento de los hechos, aceptación de la sanción, 2) Incoación del expediente 3) Si el acoso no se considera delito, se aplicará un trabajo educativo y posible mediación.	- Si el hecho es delito: - Notificar a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. - Informar a Fiscalía de menores
En AEC	Infractores mayores de 14 años	- Comunicación con la familia de la víctima - Si el que ejerce violencia es menor de 18 años, comunicación con su familia - Contención emocional a la víctima Búsqueda de asesoramiento en su caso - Reconocimiento de los hechos y aceptación de sanción - incoación de expediente - Si el acoso no se considera como posible delito, se aplicará trabajo educativo y posible mediación	- Si el hecho es un posible delito: - Notificar a los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. - Informar a la Fiscalía de menores
En AEC	Personal de AEC	- Comunicación con la familia de la víctima (para que pueda iniciar el proceso penal a través de la denuncia) - Contención emocional a la víctima Búsqueda de asesoramiento en su caso - Se considere o no el acoso como posible delito: - Adopción de medidas cautelares - Abrir expediente	- Si el hecho es un posible delito: - Notificar a los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. - Informar a la Fiscalía de menores - Adopción de medidas cautelares - Abrir expediente - Abrir el expediente sancionador o disciplinario - Gestionar la posible situación de crisis creada por la noticia (si se da el caso)

En el caso de que la situación de violencia sexual se hubiera producido entre dos

menores, la fase de notificación y de atención a la víctima sería la misma, pero también habrá que considerar la atención que se le debe dar a la persona infractora.

Se deberá hablar con la familia/familias de las personas menores de edad afectadas. Para poder intervenir con el menor infractor, se deberá notificar esta situación. Si las familias no quieren hacer la denuncia, se les informará que AEC tiene la obligación de hacerlo, por ser conocedora de un posible delito y, por tanto, deberá abrir el procedimiento correspondiente.

En el momento que cualquier miembro de AEC es conocedor de una agresión sexual entre dos menores, deberá contactar con el Comité Ético que hará llegar esta información a la Junta Directiva.

Si se produce una situación de violencia sexual o acoso de un adulto vinculado a AEC hacia un menor, la denuncia llegará al Comité Ético, que informará a Junta Directiva y se seguirá el siguiente procedimiento:

- Informar al área de personal o persona que se ocupa de las relaciones laborales o de voluntariado.
- Tomar medidas cautelares y/o preventivas según el nivel de riesgo que pueda existir para la persona acosada. Estas medidas pueden ir desde el cambio de actividad, ser apartado de sus funciones con los menores, hasta suspensión de relación laboral o de voluntariado con la entidad.
- Hacer reuniones con las familias de los niños con los que haya estado en contacto la persona que ha sido denunciada.
- Informar a la empresa responsable de la persona denunciada si fuera un externo a AEC.
- Si fuera una persona voluntaria la denunciada, tomar las medidas necesarias para apartar a esta persona de las actividades de la entidad.

**En caso de acoso o ciberacoso**, el procedimiento de intervención en caso de conflicto grave será el siguiente:

INFRACCIÓN	Infractor/a	ACCIÓN
Acoso como no delito		✓ Incoación de expediente Aceptación sanción



		✓ Medidas psicoeducativas
Acoso considerado delito	Mayor de 14 años	Comunicación a: • Autoridades judiciales • Fiscalía de Menores • Familia menor infractor • Familia menor acosado/a
Acoso considerado delito	Menor de 14 años	Comunicación a: Autoridades judiciales Fiscalía de Menores, para que hagan llegar el caso a la • Familia menor infractor • Familia menor acosado/a

#### 6.7.4 Tipos de procedimientos

- a) Procedimiento informal únicamente al identificar la situación denunciada como acoso o maltrato leve (chiste, comentarios ofensivos)

El objetivo del procedimiento informal es resolver el problema de manera ágil y dialogada sin necesidad de iniciar procedimiento formal sancionador. En ocasiones, el hecho de manifestar a la persona denunciada las consecuencias ofensivas e intimidatorias que genera su comportamiento, es suficiente para que el problema se solucione.

Es necesario que la persona denunciante muestre su conformidad por escrito con el desarrollo del procedimiento informal para que el Comité Ético dé inicio al mismo. En caso de no mostrar conformidad, pasará al nivel de procedimiento formal.

Se dispondrá de un plazo de 10 días laborables desde la recepción de la denuncia que identifica esa falta leve para la investigación y realización del informe como se explica para el procedimiento formal, con la diferencia de que se resolverá de manera ágil. El Comité Ético utilizará los procedimientos de investigación que considere convenientes para la confirmación de la veracidad de la denuncia, respetando en todo caso los derechos fundamentales de las personas implicadas, sobre todo el derecho a la intimidad y a la dignidad de ambas.

El Comité Ético dará conocimiento de las conclusiones de la investigación a la persona que ha presentado la denuncia. Se pondrá en contacto con la persona denunciada para comunicarle la existencia de una denuncia sobre su conducta, la necesidad de que cese

la misma, exponerle las responsabilidades disciplinarias que supondrá la reiteración de las conductas denunciadas y escuchar sus explicaciones.

En la resolución de este procedimiento informal se pueden producir las siguientes situaciones:

La persona denunciada identifica y analiza la situación y hay un comportamiento de no repetición. El Comité Ético propone determinadas actuaciones para solucionar el problema y ambas partes muestran su acuerdo y conformidad. Realizará seguimiento a esta situación para verificar que se cumple el compromiso y se mantiene en el tiempo.

La persona denunciada no reconoce la situación, no se alcanza ningún acuerdo o éste es admitido como insatisfactorio por la víctima; en tal caso se inicia el procedimiento formal.

- b) Procedimiento formal al identificar la situación denunciada como acoso sexual o maltrato grave o muy grave.

El objetivo del procedimiento formal es dar respuesta a las siguientes situaciones: cuando las actuaciones denunciadas puedan ser constitutivas de acoso grave o muy grave, o no se alcance acuerdo a través del procedimiento informal, o bien se reitere la conducta de acoso leve y siempre que la persona denunciante no se considere satisfecha en la solución alcanzada en el procedimiento informal.

En este caso, de presentación de denuncia por procedimiento formal, el Comité Ético contará siempre con el apoyo de una persona asesora, y recabará por escrito y convenientemente firmada la denuncia de la víctima. Deberá dar notificación de la presentación de la denuncia lo más rápidamente posible a la persona denunciada y darle audiencia. La persona denunciada podrá solicitar la presencia de terceras personas a efectos de configurar la prueba testifical.

Se intentará recabar toda la información con una única explicación de los hechos por parte de la víctima, salvo que resultase imprescindible establecer posteriores entrevistas para la resolución del caso, garantizando la confidencialidad y agilidad del trámite.

Se dispondrá de un plazo de 20 días laborables desde la recepción de la denuncia que



identifica esa falta grave o muy grave para la realización del informe sobre el supuesto de acoso investigado, en el que se indicará las conclusiones en su caso, las circunstancias agravantes o atenuantes observadas y procederá, en su caso a establecer una recomendación sobre las medidas disciplinarias oportunas.

Una vez se haya resultado la investigación, el Comité Ético adoptará las medidas que correspondan (por ejemplo, sanciones disciplinarias, amonestaciones por escrito, etc., según el resultado de la investigación) y plantear la resolución del caso. Esta resolución se emitirá a los **30 días laborables desde el inicio del procedimiento**, ampliables como máximo **hasta 40** por circunstancias especiales debidamente explicadas.

El Comité Ético comunicará por escrito a la persona denunciante y a la persona denunciada cómo se ha resuelto el problema informándoles de las conclusiones de la investigación, las acciones disciplinarias que se desprendan de lo acontecido, las medidas correctoras y las sanciones:

- Si dedujera el Comité Ético alguna otra falta, distinta al acoso sexual o por razón de sexo, y tipificada en la normativa legal o de régimen interno de actuación existente, se propondrá la incoación del expediente disciplinario que corresponda.
- Si del análisis del caso se concluyera que ha existido falta grave o muy grave de acoso sexual o por razón de sexo (agresión, agravantes...) se propondrá la incoación del expediente disciplinario que corresponda, se aplicarán las sanciones establecidas en el Convenio colectivo para el personal contratado y en el caso del voluntariado la expulsión de la entidad.

Si el resultado del expediente fuera sobreseimiento, porque se considere que no hay evidencias suficientemente probadas de la existencia de una situación de acoso, aunque la denuncia haya sido realizada de buena fe, se supervisará la situación posterior de las personas intervinientes, a fin de asegurarse de la inexistencia de represalias y los posibles daños causados a la persona denunciante, y se archivará la denuncia.

El presente procedimiento no impide el derecho de la víctima a denunciar, en cualquier momento, ante la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, así como ante la jurisdicción civil, laboral o penal. En tal caso, la entidad a través del Comité Ético

reafirma su compromiso a la hora de derivarla a la instancia que corresponda y brindarle acompañamiento.

#### 6.7.5 Recomendación de actuación

En caso de que el menor de edad comunique a una persona vinculada a AEC la existencia de una situación de riesgo o en caso de que esta persona vinculada a AEC la detecte procederá hacia el niño de la siguiente manera:

Acciones recomendadas	Acciones no recomendadas
Crear a la persona que lo explica	Negar que la violencia haya pasado
Mantener la calma	Culpabilizar o cuestionar a la persona de la violencia vivida
Decirle que la persona responsable es el adulto, la persona de mayor edad, o la persona que haya ejercido la violencia	Reaccionar con alarma
Hacerle saber que saldrá adelante	Poner el acento en el nuevo estatus de persona víctima
Asegurarse de que no sufrido lesiones físicas	Sobrepotección
Hacer una escucha activa	
Hacerle un reconocimiento positivo por haber podido hablar e identificar los hechos violentos	
Aceptar los sentimientos	
Expresarle afecto y garantizar el acompañamiento y apoyo	

##### 6.7.5.1 Recogida de información

El Comité Ético se encargará de recoger toda la información disponible incluyendo:

- Información extraída de soportes documentales (vídeo, fotografía, documento, etc.)
- Información aportada por la presunta víctima.
- Información aportada por otras personas que tengan conocimiento.
- Información aportada por la presunta o persona agresora.
- Se dejará constancia de toda la información recogida que tendrá carácter estrictamente confidencial.

#### 6.7.5.2 Informe de evaluación y toma de medidas

Una vez obtenida la información necesaria el Comité Ético se reunirá con el fin de debatir y decidir la resolución más adecuada en el procedimiento de actuación.

Por un lado, en caso de haber indicios suficientes de haberse producido una situación de violencia hacia menores de edad o hacia cualquier persona en situación de vulnerabilidad, el Comité Ético redactará un Informe de evaluación de la situación y de establecimiento de medidas de protección dentro del ámbito de AEC. Son ejemplos de medidas de protección la no aproximación de la persona agresora con el/la menor de edad, la asistencia de otra persona siempre que la persona agresora desarrolle sus tareas, etc.

Además, la necesidad de comunicar los hechos, con carácter inmediato, a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, al Ministerio Fiscal, o a la autoridad judicial.

Por otra parte, en caso de no haber indicios suficientes de haberse producido una situación de violencia ver menores de edad, el Comité Ético redactará un Informe de archivo donde se dejará constancia de los hechos y las personas implicadas.

#### 6.7.6 Seguimiento

En caso de haberse constatado una situación de violencia y de haberse adoptado medidas de protección dentro del ámbito de AEC el Comité Ético llevará a cabo tareas de seguimiento con el fin de evaluar el cumplimiento de las medidas en concreto adoptadas, así como para, en su caso, introducir algún cambio o tomar alguna medida adicional.

#### 6.7.7 Finalización de la intervención

Cuando el Comité Ético considere que la situación está resuelta se dejarán sin efecto las medidas y/o se adoptarán medidas permanentes.

### 6.8 Intervención por denuncia a través de redes

En casos donde se haga una denuncia anónima de agresión sexual o de acoso a través de redes sociales, habrá que pasar de la denuncia anónima a conocer cuáles son las



personas implicadas en los hechos. Si no tenemos el nombre de la persona afectada no se podrá iniciar ningún tipo de procedimiento. Según sean los hechos que se denuncian a través de la red:

Si crea alarma social dentro de AEC, y hay comentarios y quejas internamente, se deberá explicar a los diferentes grupos lo que se está haciendo al respecto, y dejar la opción de que los y las niños y adolescentes expliquen lo que consideren de esta situación, posibilidad de recoger nuevas quejas o tener claras qué tipo de conductas se producían en la entidad.

Si son hechos antiguos, explicados por exalumnos o exusuarios, se abrirá un procedimiento relativo al personal de la entidad.

Se informará al área de personal o persona que gestiona las relaciones laborales y contractuales o de voluntariado.

#### 6.9 Actuación en caso de alarma social

Si la situación crea alarma social, se deberá comunicar estos hechos a la Junta Directiva para que se adopten las medidas de protección hacia la infancia y la adolescencia que sean necesarias.

Si la prensa se hace eco, AEC escogerá un portavoz, y buscará la mejor manera de gestionar la comunicación externa (declaraciones, comunicados, intervenciones, entre otros) con el asesoramiento de personas expertas en comunicación del entorno de la entidad.